

Interlocutorio Civil No. 121

**SECRETARIA.-** La Macarena Meta, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez demanda ejecutiva singular, radicada por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra Blanca Elizabeth Zapata Alvarado. Provea.  
Rad. No. 503504089001 2021 00045 00.

  
**MARTHA CECILIA TRIGOS**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MACARENA META,** treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 84, 422, 424 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de la señora **BLANCA ELIZABETH ZAPATA ALVARADO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL (\$2.990.000.00) PESOS**, por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 045196100007317, suscrito por la demandada el día 24 de agosto de 2019.
- b. **CUATROCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS TRECE (\$490.913.00) PESOS**, por el valor de los intereses remuneratorios, pactados en el pagaré 045196100007317, desde julio 04 de 2019, hasta julio 04 de 2020.
- c. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No. 045196100007317, a una tasa equivalente al máximo legal permitido, conforme a certificación expedida por la Superintendencia financiera, desde julio 05 de 2020 y hasta el día en que haga efectivo el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.-** Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de la señora **BLANCA ELIZABETH ZAPATA ALVARADO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (\$12.490.233.00) PESOS**, por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 045196100007316, suscrito por la demandada el día 19 de diciembre de 2018.
- b. **DOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL VEINTICUATRO (\$2.610.024.00) PESOS**, por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el pagaré No. 045196100007316, desde julio 01 de 2019, hasta 01 de julio de 2020.
- c. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 045196100007316, a una tasa equivalente al máximo legal permitido, conforme a certificación expedida por la Superintendencia financiera, desde julio 02 de 2020 y hasta el día en que haga efectivo el pago total de la obligación

**TERCERO.-** De conformidad a lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P. Decrétese el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros o corriente, o a cualquier título de embargo y retención bancario o financiero -CDT y demás que posea el señor (a) **BLANCA ELIZABETH ZAPATA ALVARADO**, con C.C. No. 1.121.833.398, en las siguientes entidades bancarias:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.S.A. con NIT. No. 800037800-8. Correo: [centraldeembargos@bancoagrario.gov.co](mailto:centraldeembargos@bancoagrario.gov.co)

**CUARTO.-** Ordenar al Gerente o quien haga sus veces, realizar los depósitos indicados en el anterior numeral, conforme lo dispone el numeral 10 del art. 593 del C.G.P. Óficiese.

**QUINTO.-** Sobre condena en costas y gastos del proceso, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal.

**SEXTO.-** Ordenar al demandado, cumplir la obligación objeto del presente proceso ejecutivo, en el término de cinco (5) días, a partir del siguiente a la notificación de este auto, conforme lo dispone el art. 431 C.G.P., vencidos los cuales le comenzaran a correr los respectivos de traslado, para que conteste la demanda, proponga excepciones de mérito y solicite pruebas. (art. 442, Nral. 1 C.G.P.).

Notifíquese este auto a la parte demandante, conforme lo preceptúa el art. 90 del C.G.P.

Notificar el presente auto al demandado, de acuerdo a lo establecido en el art. 290 y 291 del C.G.P., o en su defecto, como lo dispone el art. 292 y 293 ibidem.

Reconócese a la doctora DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, como apoderada judicial de la parte demandante Banco Agrario de Colombia S.A., dentro del presente proceso ejecutivo y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

**RAFAEL IGNACIO NEIRA PENARETE**  
Juez

